

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

- II. Que el artículo 129, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos constitucionalmente autónomos y de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.
- III. Que el artículo 130 fracción I párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los Órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las cuales tienen por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas Universitarias, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, respectivamente.
- V. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, contempla diversos objetivos, tales como establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, disuasión control, sanción, y combate a la corrupción; las bases y políticas para la promoción, fomento

y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad.

- VI. Que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización constituyen la base de las actividades que realizan día con día los auditores gubernamentales y son el resultado de la investigación de especialistas en la materia provenientes de todo el mundo. Las mejores prácticas han sido condensadas en dicho cuerpo de normas y representan las políticas del Sistema Nacional de Fiscalización.
- VII. Que la Auditoría interna juega un papel determinante en la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización como un elemento necesario para alcanzar una mejor gestión gubernamental.
- VIII. Que dentro de la Política Anticorrupción del Estado de México en su Eje 2. denominado “Controlar la arbitrariedad”, se estableció como Objetivo General el de disminuir los márgenes de discrecionalidad en el servicio público, mediante mecanismos de profesionalización, integridad, control interno, auditoría, fiscalización, rendición de cuentas en el uso de recursos públicos y en la operación de procesos institucionales clave al interior de las administraciones públicas, observándose la importancia de establecer criterios para identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados a los procesos sustantivos donde se registra arbitrariedad o hechos de corrupción; así como promover el desarrollo de inteligencia artificial y evaluación del desempeño en los procesos sustantivos para el control de la arbitrariedad y la corrupción.
- IX. Que el artículo 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- X. Que el artículo 4 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México establece que al frente del Órgano Interno de Control habrá una Persona titular, que será designada por la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, quien tendrá a su cargo cumplir con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como con el seguimiento de los resultados de la fiscalización de instancias externas.
- XI. Que por Decreto número 185, publicado en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 10 de septiembre de 2020, la H. LIX Legislatura del Estado de México, nombró al titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, el Titular del Órgano Interno del Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de fiscalización por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Resultados; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Personas Servidoras Públicas Universitarias, Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de las Direcciones de Auditoría “A” y “B” además del personal adscrito a las mismas que realicen acciones de fiscalización, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta de inicio de auditoría:** al documento para hacer constar formalmente el comienzo de Auditoría.
- II. **Acto de Fiscalización:** cada una de las auditorías, verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones y seguimiento de acciones promovidas por las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del OIC.
- III. **Administración Central** instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales.

Se integra de dependencias Administrativas que llevan el nombre de Secretarías, Direcciones Generales y Abogacía General, las cuales cuentan con una jerarquía de niveles de delegación compuesta por Direcciones, Departamentos y Unidades.
- IV. **Área Fiscalizada:** las dependencias administrativas de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México o Espacios Académicos.
- V. **Auditor:** a la Persona Servidora Pública Universitaria comisionada por autoridad competente para desarrollar los Actos de Fiscalización.
- VI. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación, objetivos, planes, programas y metas alcanzadas por las dependencias que integran la Administración Central y Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos que le fueron suministrados.
- VII. **Auditorías a adquisiciones:** se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- VIII. **Auditorías específicas:** consiste en la aplicación de una metodología de fiscalización que conlleva la revisión rigurosa y pormenorizada de procesos, hechos y evidencias, con el propósito de documentar la existencia de un presunto acto irregular.
- IX. **Auditoría forense:** implica un enfoque técnico con el propósito del examen y revisión exhaustiva de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de conductas, que puedan implicar alguna irregularidad o presuntos actos delictivos, con el propósito de documentar con datos y evidencia suficiente, pertinente y competente, modo, tiempo y circunstancia en un acto concreto.
- X. **Auditoría de obra universitaria:** se efectuarán para comprobar que la planeación, adjudicación, contratación, programación, ejecución, entrega – recepción y puesta en operación de las obras y servicios relacionados con las mismas, se ajustaron a la legislación y normativa aplicable.
- XI. **Auditorías de seguimiento:** revisiones que dan continuidad a los hallazgos determinados en los Actos de Fiscalización, acreditando los avances en las acciones emprendidas por las entidades fiscalizadas para la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones al desempeño y preventivas, a fin de vigilar y asegurar que las acciones fueron implementadas eficazmente.
- XII. **Autoridad investigadora:** a la Persona titular de la Dirección de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la UAEMéx.
- XIII. **Carta de Planeación:** documento en el que se describen antecedentes, objetivos, alcance, problemática, estrategia y disposiciones legales específicas aplicables y vigentes en el proceso de auditoría.
- XIV. **Confronta:** acto en el que se dan a conocer al Área Fiscalizada los resultados preliminares de los Actos de Fiscalización para que exprese lo que a su derecho convenga.

- XV. Control Interno:** es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades y el personal a su cargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir posibles riesgos, incluidos los de corrupción, que puedan afectar a los objetivos la Administración Central y los Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XVI. Coordinador del Acto de Fiscalización:** Persona Servidora Pública designada con ese título en las órdenes de los Actos de Fiscalización que emitan las Unidades fiscalizadoras, para supervisar la ejecución de dichos actos y verificar que las actividades del personal comisionado se ajustan al presente Manual.
- XVII. Dependencia administrativa:** cada una de las Áreas que integran la Administración Central de la UAEMéx, con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí. Se conforman a través de una estructura orgánica, específica propia, y se le confieren atribuciones concretas en el instrumento jurídico correspondiente.
- XVIII. Enlace del Acto de Fiscalización:** Servidor Público Universitario designado mediante oficio por el titular del Área Fiscalizada o por quienes los substituyan en su ausencia y con quienes se entenderá el Acto de Fiscalización respectivo.
- XIX. Espacios Académicos:** a los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas que atienden simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito que tengan asignados.
- Las Dependencias Académicas adoptaran las formas de Unidades Académicas Profesionales, Centros de Investigación, Unidades de Servicios y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.
- XX. Fiscalización:** método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por los ejecutores del gasto, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas.
- Sus objetivos consisten en verificar si la actuación de los Servidores Públicos Universitarios se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en la administración pública, y exigir, a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio.
- Implica, además, controlar las actividades del Estado para confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos a los que están destinados.
- XXI. Grupo Auditor:** los Servidores Públicos Universitarios que se encuentren adscritos a la Dirección de Auditoría "A" y "B", y aquellos que hayan sido comisionados por la Persona Titular del Órgano Interno de Control o Personas titulares de las Direcciones que integran el OIC para brindar apoyo en la práctica de los Actos de Fiscalización.
- XXII. Hallazgo:** es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.
- XXIII. Informe del Acto de Fiscalización:** al documento emitido por autoridad competente, en el que se expresan los resultados obtenidos en el proceso de auditoría, verificaciones, testificaciones, reuniones e inspecciones, etc.
- XXIV. Informe de Hallazgos Detectados:** documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad competente, los Actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas Universitarias o de los particulares.
- XXV. Mapa de Riesgos:** herramienta que tiene por objeto clasificar los eventos adversos que pueden afectar a la Universidad, con base en su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus efectos, con el propósito

de identificar aquellos que son de atención inmediata o periódica, así como los que requieren seguimiento o están controlados.

- XXVI. Medios Electrónicos:** las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, en la ejecución de sus tareas, podrán auxiliarse de medios electrónicos para la recepción y envío de documentación relacionada con los actos de fiscalización.
- XXVII. Muestra:** a la parte representativa sujeta a revisión o estudio, extraída o seleccionada por algún método de muestreo estadístico, a la que se aplicarán los procedimientos de Auditoría, a fin de proporcionar al auditor una base razonable, a partir de la cual se emitan los resultados.
- XXVIII. Normas Generales de Auditoría:** requisitos mínimos de calidad relativos al auditor(a), el trabajo que desarrolla y la información que proporciona como resultado de la revisión.
- XXIX. Normas de información financiera:** normas que permiten de manera articulada y sistemática emitir la información financiera de forma veraz y oportuna.
- XXX. Normas y procedimientos de auditoría:** técnicas, procesos y métodos que utilizan los auditores para obtener la información y formarse un juicio sobre la situación del ente auditado.
- XXXI. Observación:** al hallazgo detectado en el desarrollo de los Actos de Fiscalización, que podría constituir un aspecto susceptible de mejora o el incumplimiento de alguna disposición legal y normativa.
- XXXII. OIC:** al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XXXIII. PAEC:** Programa Anual de Evaluación y Control.
- XXXIV. Papeles de Trabajo:** conjunto de documentos que contienen la información obtenida por el personal auditor en el Acto de Fiscalización realizado, así como los resultados de los procedimientos. Con ellos se sustentan las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en los informes correspondientes.
- XXXV. Principio Administrativo:** reglas que, al ser aplicadas por los responsables de la organización, permiten mejores resultados en la gestión.
- XXXVI. Riesgo:** posibilidad de que un evento adverso externo o interno, obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales.
- XXXVII. Seguimiento:** es la acción de constatar que las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas se hayan cumplido en tiempo y forma, verificando el avance en la atención o solución definitiva a la problemática detectada.
- XXXVIII. UAEMéx:** Universidad Autónoma del Estado de México.
- XXXIX. Unidad Fiscalizadora:** a las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del Órgano Interno de Control en la UAEMéx.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 4. Los actos de fiscalización se refieren a cada una de las auditorías, verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones y seguimiento de acciones promovidas por las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del OIC.

Las auditorías tendrán por objeto la vigilancia, fiscalización y control de los resultados de la gestión y el ejercicio del gasto público estatal y federal de las Dependencias de la Administración Central y Espacios Académicos. Así como lo relativo al control de recursos humanos, tecnológicos, financieros, materiales y de servicios, obra pública; la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y demás activos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que hace a las verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, etc., tienen el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con los criterios de objetividad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad, control, y equidad de género; conforme a la normativa aplicable.

En la ejecución de los actos de fiscalización, el grupo auditor se apegará a los presentes Lineamientos Generales, a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como a los criterios, circulares y demás disposiciones que emita la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 5. Los procesos de fiscalización que realizan las Direcciones de Auditoría “A” y “B” podrán ser ejecutados de manera presencial o por medios electrónicos a través de herramientas tecnológicas.

Las Direcciones de Auditoría “A” y “B” podrán solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación a través de medios físicos o electrónicos, utilizando herramientas tecnológicas, que sean necesarias para llevar a cabo los actos de fiscalización en el desarrollo de sus actividades de control y evaluación, sin importar el carácter de confidencialidad o reserva de la misma cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio y aplicación de los ingresos y egresos de la UAEMéx.

Las solicitudes de información deberán realizarse en los términos de las disposiciones aplicables. La información solo podrá ser revelada a la autoridad competente atendiendo la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 6. El PAEC es el documento mediante el cual la Persona Servidora Pública titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México autoriza a las Direcciones de Auditoría “A” y “B” los actos de fiscalización que realizarán en el ejercicio fiscal.

Artículo 7. Las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, elaborarán su PAEC y deberán presentarlo a la Persona Servidora Pública titular del OIC para su revisión, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar el mismo; dicho documento, deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha de elaboración
- II. Número de auditoría/acción de control y evaluación
- III. Denominación
- IV. Área por auditar/revisar
- V. Tipo de auditoría /otra acción de control y evaluación
- VI. Periodo a auditar /revisar
- VII. Justificación
- VIII. Objetivo
- IX. Alcance
- X. Tiempo estimado de realización (Mes de inicio y término)
- XI. Equipo auditor
- XII. Servidores Públicos Universitarios que elaboran, revisan y autorizan

El PAEC deberá estar orientado a los procesos y áreas de mayor riesgo en la UAEMéx, contribuyendo principalmente a combatir los niveles de corrupción, propiciando la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas, obras, y acciones con mayor impacto institucional, para el ejercicio del gasto, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

Artículo 8. Una vez revisado y validado el PAEC por las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, deberán remitirlo a la Persona titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, quien deberá autorizar

y devolver dicho documento antes del 16 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar.

Artículo 9. Autorizado el PAEC deberá iniciarse su implementación el primer día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente; las Direcciones de Auditoría "A" y "B" verificarán el cumplimiento oportuno del citado programa.

Las Personas Servidoras Públicas Universitarias adscritas a las Direcciones de Auditoría "A" y "B" serán responsables del cumplimiento oportuno del PAEC.

Artículo 10. La adición, cancelación o reprogramación de actos de fiscalización se realizará previo acuerdo con la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA PRÁCTICA DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11. En las auditorías y, en su caso, verificaciones e inspecciones se deberán cumplir las siguientes etapas:

- I. Planeación
- II. Ejecución
- III. Elaboración del Informe de los Actos de Fiscalización
- IV. Seguimiento

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN

Artículo 12. Para la realización de actos de fiscalización podrán considerarse los siguientes parámetros:

- I. Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx en los que no se hayan realizado dichas actuaciones.
- II. Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx en lo que su último proceso tenga dos años de antigüedad.
- III. Acciones de seguimiento de dichos actos ejecutados durante el año próximo pasado.

Artículo 13. Para cada uno de los actos de fiscalización contemplados en el PAEC, se designará al grupo auditor correspondiente, quien previo acuerdo con su superior, realizará la planeación conforme al tipo y rubro sujeto a auditar, determinando el alcance, objetivo y los procedimientos a realizar, estableciendo las fechas para la ejecución de los mismos.

Elaborando los documentos siguientes:

- I. Orden de Auditoría, Verificación o Inspección;
- II. Carta de Planeación;
- III. Programa Específico;
- IV. Cédula de Solicitud de Información, y
- V. Cédula de Marcas.

Artículo 14. La planeación de los actos de fiscalización deberá sujetarse a un marco metodológico general con los cuatro principios básicos siguientes:

- I. **Fuentes de información:** Son los diversos documentos o insumos para la programación, los cuales se deberán analizar con rigor metodológico; a partir de ellos se proponen los actos de fiscalización. Las principales fuentes, que son enunciativas, más no limitativas, son:
 - a) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - b) Los Tratados internacionales.
 - c) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
 - d) El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de él.
 - e) La Ley de Ingresos del Estado de México.
 - f) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
 - g) Las leyes secundarias y reglamentarias que rigen la actividad de los sectores gubernamentales.

- h) Diario Oficial de la Federación
- i) Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".
- j) Gaceta Universitaria
- k) Publicaciones de análisis y resultados de los índices de corrupción y sus indicadores en materia de contrataciones públicas relacionados con la competencia en la participación en los procesos de contratación, la transparencia del mismo y su cumplimiento normativo.
- l) Notas periodísticas y opinión pública (redes sociales).
- m) Sistema Compr@Net

La consulta de esas fuentes deberá servir para identificar, con método y lejos de cualquier subjetivismo, al sujeto y objeto por fiscalizar, así como para definir el alcance de las revisiones. La imparcialidad y la objetividad serán las guías para la interpretación de las fuentes de información.

II. Criterios de análisis de información: Son el conjunto de variables o componentes cuantitativos y cualitativos que permiten desarrollar un diagnóstico de los sujetos y objetos de posible fiscalización, así como de los riesgos de corrupción y/o de ineficacia administrativa, entre los que se encuentran:

- a) La importancia relativa del tema.
- b) El previsible efecto en la mejora de la acción gubernamental.
- c) El interés público.
- d) Los potenciales riesgos para la ejecución de los actos de fiscalización.
- e) El momento oportuno para efectuar los trabajos de fiscalización.
- f) Las solicitudes de las autoridades competentes, así como las demandas ciudadanas.

El combate a la corrupción y la ineficacia, en su vertiente de detección, debe ir más allá del concepto abstracto del fenómeno. En lo procedente, los hallazgos y acciones promovidas resultantes del proceso de fiscalización deben tipificarse y encuadrarse dentro de las faltas no graves y graves de los servidores públicos y de los particulares, previstas en la LRAEMM, y en los delitos de corrupción que establece el Código Penal Federal.

III. Criterios de selección: Consisten en las reglas de decisión o parámetros a partir de los cuales se orientará la selección de los sujetos y objetos de fiscalización de mayor importancia programática y mayor riesgo de ineficiencia y corrupción. El universo de los actos de fiscalización deberá someterse a las reglas de decisión siguientes:

- a) **Importancia**, significa que la fiscalización, por su alcance, características o circunstancias, debe ser lo suficientemente representativa e importante; y que los aspectos que se fiscalizarán involucran recursos cuantiosos y operaciones vastas, complejas, delicadas o estratégicas;
- b) **Pertinencia**, implica que, tanto por los indicios identificados mediante el análisis de riesgos, como por la importancia de los proyectos, los actos de fiscalización aportarán elementos para mejorar la operación o corregir irregularidades, ineficiencias u omisiones; además de que existen inconsistencias que justifican la necesidad de ejecutar los actos de fiscalización;
- c) **Factibilidad**, se basa en que las condiciones funcionales, operativas y documentales permitan practicar la revisión; que es posible estimar previamente las implicaciones de la ejecución y que la realización es viable en términos de tiempo; y

IV. Análisis de la capacidad operativa: Se refiere al examen de los recursos humanos disponibles: análisis del perfil, experiencia y competencia, y demás circunstancias que influyan en la capacidad para realizar actos de fiscalización con rigor metodológico.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN

Artículo 15. La práctica de los actos de fiscalización se llevará a cabo mediante mandamiento escrito, emitido por la Persona Servidora Pública competente, denominado oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección.

El oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la orden de Auditoría, Verificación o Inspección;
- II. Número de oficio de la orden de Auditoría, Verificación o Inspección;

- III. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública titular del Área Fiscalizada;
- IV. Nombre del Área Fiscalizada;
- V. Nombre, número de Auditoría, Verificación o Inspección y objeto de la misma, así como el periodo a revisar;
- VI. Fundamento jurídico;
- VII. Nombre del grupo auditor comisionado para realizar los trabajos de Auditoría, Verificación, Inspección, etc.;
- VIII. Fecha, lugar y hora en que se formalizarán los trabajos de Auditoría, Verificación, Inspección, etc. mediante la suscripción del Acta de Inicio;
- IX. Solicitud de designación de una Persona Servidora Pública Universitaria que funja como Enlace por parte del Área Fiscalizada, quien será responsable de atender el acto de fiscalización; y
- X. Nombre, cargo y firma de la Persona Servidora Pública facultada para emitir el oficio de orden de acto de fiscalización.

Artículo 16. Se notificará el oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección al Área Fiscalizada, quien deberá estampar su firma autógrafa, su nombre de puño y letra, así como el sello oficial de recibido.

Artículo 17. En la fecha y hora señaladas en el oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección, se llevará a cabo una reunión, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la orden; en dicha reunión, el personal designado para el desarrollo de la misma, se identificará y procederá a lo siguiente:

- I. Solicitará a la Persona Servidora Pública titular del Área Fiscalizada, estampar de su puño y letra, su nombre y firma en el acuse de recibo del oficio de orden del acto de fiscalización;
- II. Dará lectura al acta, en la que se declara formalmente el inicio de los trabajos de los actos de fiscalización;
- III. Solicitará a los participantes, la suscripción en dos tantos del Acta de Inicio del acto de fiscalización; en caso de que se negaran a firmar, se hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento;
- IV. Entregará un tanto al Área Fiscalizada y otro para su integración al expediente respectivo; y
- V. Notificará la Cédula de Solicitud de Información, obteniendo el acuse de recibido.
- VI. Entregará el Cuestionario de Detección de Riesgos, obteniendo la respuesta del mismo.

Artículo 18. El Acta de Inicio del acto de fiscalización deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
- II. Nombre y cargo del personal designado para el desarrollo del acto de fiscalización;
- III. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada;
- IV. Nombre y cargo de los testigos, los cuales pueden ser designados por Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada y en caso de que se nieguen, serán designados por el grupo auditor;
- V. Mención de que se realizó la entrega formal del oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección y de que se expuso a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada, el objeto de la Auditoría, verificación o Inspección, el periodo que se revisará y el plazo de su ejecución;
- VI. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública Universitaria que atenderá los requerimientos de información relacionados con el acto de fiscalización, pudiendo ser la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada, o el designado como Enlace;
- VII. Apercebimiento para que la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada se conduzca con verdad y la manifestación de que se hicieron del conocimiento las penas, faltas administrativas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en términos de lo previsto en el Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
- VIII. Fecha y hora de su conclusión.

Artículo 19. En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada o el Enlace, podrá solicitar, mediante oficio debidamente motivado un plazo adicional; recibida dicha solicitud, se valorará su procedencia, de ser procedente, se otorgará una prórroga que podrá ser hasta por tres días hábiles, salvo en aquellos que por la complejidad y particularidades del caso deba ser mayor.

Para tal efecto se podrá ampliar el plazo a criterio de la Persona Servidora Pública Universitaria titular de la Unidad Fiscalizadora, conforme a las razones expuestas.

Artículo 20. Cuando en el Área Fiscalizada se carezca de Persona Servidora Pública Universitaria con facultades para certificar, se deberá solicitar mediante oficio la comparecencia de quien tenga bajo su resguardo la documentación, a efecto de que la exhiba ante la Unidad el Fiscalizadora y se formule un acta administrativa en la que conste que la documentación original presentada se tuvo a la vista, y el titular de la Dirección de Auditoría correspondiente, podrá realizar la certificación y ordenará agregar esta al expediente correspondiente.

Artículo 21. El Cuestionario denominado Detección de Riesgos tiene por objeto identificar las fortalezas y debilidades de las dependencias de Administración Central y los Espacios Académicos. Lo anterior permite elaborar el Mapa de Riesgos en la UAEMéx.

El cuestionario proporcionará al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México direccionar las actividades de fiscalización, y determinar las acciones de control o mejora necesarias que permitan mitigar el efecto y probabilidad de ocurrencia de los riesgos. Lo anterior podrá proporcionar una seguridad razonable para el logro de metas y objetivos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Este cuestionario está integrado por los cuatro siguientes temas y sus principios:

1. **Ambiente de Control**
2. **Actividades de Control**
3. **Información y Comunicación**
4. **Supervisión y Mejora Continua**

1. **Ambiente de Control**

Proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución un ambiente de control en todo el organismo, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto.

2. **Actividades de Control.**

Son las acciones que define y desarrollan las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.

3. **Información y Comunicación**

La información y comunicación son prioritarias para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx deben establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior sean conocidos por todos los Servidores Públicos Universitarios.

4. **Supervisión y Mejora Continua**

La supervisión es responsabilidad de la administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar en los resultados de las auditorías realizadas por instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución.

El grupo auditor verificará que, en el Oficio de Solicitud de Información, se establezca que la documentación deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, y que deberá presentarse en original o copias debidamente certificadas por la Persona Servidora Pública Universitaria con facultades para ello.

Artículo 22. Una vez que la Área Fiscalizada proporcione la información y documentación solicitada, se procederá al análisis correspondiente.

Para el desarrollo de la Auditoría, Verificación o Inspección, el grupo auditor conforme al tipo de acción, determinará los procedimientos que deberá aplicar para allegarse de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar los resultados.

Artículo 23. En los casos en que las Personas Servidoras Públicas Universitarias adscritas al Área Fiscalizada, impidan el acceso a las instalaciones o dejen de atender la solicitud de información y documentación, se les requerirá mediante oficio para que permitan el acceso y proporcionen la información y documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del oficio, apercibidos que para el caso de no hacerlo, se les impondrá alguna medida de apremio o disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 24. En aquellos casos en los que, aún y cuando con los apercibimientos respectivos y la imposición de medidas de apremio o disciplinarias, continuara la negativa de proporcionar la información, documentación o el acceso a las instalaciones, el grupo auditor lo informará de manera inmediata al Director de Área o al titular del Órgano Interno de Control para realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente, por la actualización de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 25. La ejecución de la Auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la notificación del oficio de orden de Auditoría y hasta la fecha de emisión del Informe mismo.

Por lo que respecta a las Verificaciones, Inspecciones, Intervenciones de Control Interno, el plazo de ejecución será hasta de dos meses.

Artículo 26. En el caso de que el grupo auditor considere que existen circunstancias que impidan la conclusión de los actos de fiscalización en los plazos señalados, solicitará una prórroga, conforme a los criterios establecidos por la Persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 27. Si durante la ejecución del acto de fiscalización se requieren modificaciones a las condiciones originales del mismo, tales como: ampliación o reducción al periodo a revisar, cambios en el grupo auditor, ajustes en el objeto, alcance y periodo de ejecución, se notificarán mediante oficio al Área Fiscalizada.

Artículo 28. El grupo auditor deberá evaluar que la información y documentación sea pertinente, suficiente, relevante y competente para emitir los resultados, y en caso de que existan observaciones se registrarán en las cédulas, que podrán ser de:

- I. Observaciones al Control Interno e implementación de acciones de mejora, y
- II. Observaciones con presunta falta administrativa.

Artículo 29. Si durante el desarrollo de los actos de fiscalización se detectan hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, y que éstas no se relacionen con el objeto de las mismas, o correspondan a periodos distintos a los señalados en la orden de Auditoría, Verificación o Inspección, o bien se considera que la facultad para sancionar se encuentra próxima a prescribir, el grupo auditor deberá dar vista de inmediato a la Autoridad Investigadora, para los efectos de su competencia, informando para conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 30. En caso de que se detecten hallazgos que durante el desarrollo de la Auditoría, Verificación o Inspección sean aclarados o solventados, dicha circunstancia deberá incluirse en el Informe del acto de fiscalización.

Artículo 31. Si se determinan observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora, estas se registrarán en las cédulas correspondientes, en las que el grupo auditor establecerá de manera clara y precisa las propuestas de mejora, y la fecha convenida para su implementación.

Artículo 32. En caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, se elaborará la cédula correspondiente que contendrá los siguientes elementos:

- I. Número de Auditoría, Verificación o Inspección;
- II. Número de oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección;

- III. Nombre de la Auditoría, Verificación o Inspección;
- IV. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada;
- V. Fundamentación;
- VI. Número de la observación;
- VII. Descripción de la observación puntualizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; precisando los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, especificando los datos obtenidos durante la práctica de la Auditoría, Verificación o Inspección que sustentan esos hechos y verificando que guarden relación con el objeto de la Auditoría, Verificación o Inspección;
- VIII. Fecha en la que ocurrieron los hechos o se presentó la omisión que originó la presunta comisión de faltas administrativas, o incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso, se deberá cuidar que esta se encuentre dentro del periodo de revisión, notificado en el oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección, o en el oficio de modificaciones a las condiciones originales de las mismas;
- IX. Normativa que se presume infringida, vigente en la época de los hechos, con los datos correspondientes para su localización en los medios de difusión oficial;
- X. Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la Auditoría, Verificación o Inspección y, en su caso, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, relacionados con los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- XI. La documentación e información deberá ser obtenida lícitamente durante el desarrollo de la Auditoría, Verificación o Inspección y en cumplimiento al objeto de las mismas, constando invariablemente, el requerimiento formal de la Unidad Fiscalizadora y la entrega oficial por parte del Área Fiscalizada;
- XII. Nombre y cargo de las Personas Servidoras Públicas Universitarias, o particulares de los cuales se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- XIII. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, o beneficio obtenido, así como el origen de los recursos; y
- XIV. Comentarios de la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada o de su enlace, anotando en su caso, la aceptación de los resultados o la aclaración de algún hecho; así como su nombre, cargo y firma.

Artículo 33. El equipo auditor generará cédulas de resultados preliminares, así como el oficio para llevar a cabo la confronta de resultados con el Área Fiscalizada. La confronta de resultados se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su notificación. En el transcurso de este periodo, el Área Fiscalizada puede presentar por escrito aclaraciones o comentarios a los resultados del acto de fiscalización, así como la documentación soporte que las sustente.

Con el apoyo del personal auditor, se lleva a cabo la reunión de confronta con la Persona Servidora Pública titular del área fiscalizada o con quien ésta designe para representarlo en dicho acto, para someter a discusión las cédulas de resultados preliminares y, en su caso, se firma en dos tantos la(s) cédula(s) de resultado (s) preliminar(es), y se elabora las Acta de Confronta y Cierre de trabajos de campo del acto de fiscalización.

En los actos de confronta se otorgará al titular del área fiscalizada un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus aclaraciones o comentarios a los resultados del acto de fiscalización.

CAPÍTULO VIII DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 34. Una vez concluidos los procedimientos de los actos de fiscalización y, en su caso, suscrita el Acta de Confronta, el grupo auditor elaborará el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización, mismo que contendrá los siguientes elementos:

- a. Nombre del acto de fiscalización;
- b. Número y tipo de acto de fiscalización;
- c. Periodo sujeto a revisión;
- d. Fechas de inicio y término;
- e. Nombre de la Unidad Fiscalizadora;
- f. Período de ejecución;
- g. Antecedentes del acto de fiscalización;
- h. Objeto;
- i. Alcance;
- j. Procedimientos de Auditoría o Verificación aplicados;
- k. Resultados del estudio y evaluación de control interno;

- I. Resultado general del acto de fiscalización;
- m. Observaciones al Control Interno e implementación de acciones de mejora;
- n. Observaciones con Presunta Falta Administrativa;
- o. Normativa presuntamente infringida;
- p. En su caso, monto, por justificar, aclarar o recuperar, señalando el procedimiento pormenorizado que se utilizó para su determinación.

Artículo 35. El informe de resultados finales del acto de fiscalización se notificará mediante oficio dirigido a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su emisión, considerándose concluido el acto de fiscalización en su etapa de ejecución.

En el oficio de notificación se informará que, en caso de determinarse Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa, el Área Fiscalizada cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación, para realizar la aclaración o solventación que corresponda, acompañando la documentación e información comprobatoria, debidamente certificada por la Persona Servidora Pública Universitaria facultada para ello.

En el caso de las acciones de mejora, la entidad fiscalizada deberá remitir, dentro del plazo de diez días hábiles, un programa de trabajo para dar cumplimiento a las recomendaciones que se le formulen, al cual el Grupo Auditor dará el seguimiento respectivo.

Artículo 36. En caso de que el Área Fiscalizada no esté conforme con el Informe de Resultados del Acto de Fiscalización, podrá presentar ante la Dirección de Auditoría correspondiente un pliego de inconformidad donde señale los puntos que considera no sustentados en el informe, contando para ello de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación. Con apoyo del personal auditor analiza el Pliego de Inconformidad y, de ser el caso, realiza los ajustes necesarios en el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización.

Artículo 37. A partir de la notificación del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización, el grupo auditor deberá concluir en un plazo máximo de cinco días hábiles la integración del expediente correspondiente.

La fecha del término del acto de fiscalización deberá ser igual al del oficio de comunicación de la misma.

CAPITULO IX DEL SEGUIMIENTO

Artículo 38. Para el caso de Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa, el grupo auditor les dará seguimiento, por lo que una vez que la Área Fiscalizada presente la documentación e información dentro del plazo establecido, será analizada dentro de los quince días hábiles siguientes, y el resultado del análisis, se hará constar en la Cédula de Seguimiento, en la que además se deberá:

- I. Indicar de manera clara y precisa, los hechos posteriores al cierre del acto de fiscalización, considerando la documentación e información recibida que pudiera solventar la observación; el cambio de presuntos responsables y, en su caso, las variaciones en los montos observados, sea por reingreso, por aclaración, o por errores de cálculo en su determinación;
- II. Plasmar el análisis del auditor respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuales se considera aclarada o solventada o no la misma y en su caso, las acciones pendientes de realizar por el Área Fiscalizada para su atención;
- III. Anotar en su caso el monto aclarado o reintegrado;
- IV. Anotar en su caso el monto pendiente de aclarar, y
- V. Manifestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

Artículo 39. El resultado se informará a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada mediante oficio, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del análisis.

Artículo 40. Para el caso de que el Área Fiscalizada no solvente las observaciones con indicios de presunta falta administrativa, el Director de Auditoría correspondiente remitirá el Informe de Hallazgos Detectados a la Autoridad Investigadora competente.

El plazo para turnar el Informe será dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del resultado del análisis del seguimiento, y deberá integrarse por lo menos con los siguientes elementos:

- I. Informe de Auditoría, Verificación o Inspección;
- II. Cédulas de observaciones;
- III. Original o copias certificadas de la documentación obtenida durante la práctica de la Auditoría, Verificación o Inspección, o en el seguimiento de las observaciones, con la que se sustenten los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- IV. Cédulas de seguimiento de observaciones, y
- V. Oficio con el que se informa el resultado del seguimiento de las observaciones a la Área Fiscalizada.
- VI. El dictamen contable para el caso de que se determine un presunto daño a la Hacienda y el Patrimonio de la Universidad.

Artículo 41. En el caso de observaciones de control interno, una vez que la Área Fiscalizada remita la información a fin de acreditar la implementación de las acciones de mejora, se realizará el análisis correspondiente y el resultado se plasmará en la cédula de seguimiento, que además deberá:

- I. Indicar las acciones realizadas por la Área Fiscalizada para la atención de la observación (es);
- II. Describir el resultado del análisis respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuáles se considera como atendida o no atendida, y
- III. Manifiestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

Artículo 42. Una vez determinada la atención o no de las observaciones, se notificará por oficio a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyó el análisis, anexando las cédulas correspondientes y el resultado del análisis deberá registrarse en la Cédula de Seguimiento, en los plazos y términos establecidos.

Artículo 43. Si del seguimiento de las observaciones se detectan hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, que no se relacionan con la Auditoría o Verificación, el grupo auditor dará vista de manera inmediata a la Autoridad Investigadora competente.

De igual forma, si se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos, para la formulación de la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 44. En caso de que la Área Fiscalizada solicite formalmente prórroga para la implementación de las acciones de mejora convenidas, la Unidad Fiscalizadora, mediante oficio podrá otorgar el plazo que estime conveniente, tomando en consideración los argumentos y pruebas documentales que lo justifiquen.

Artículo 45. Vencido el plazo convenido para la implementación de las acciones de mejora, y en caso de que estas no se hayan atendido, la autoridad correspondiente deberá comunicarlo en un plazo de 3 días hábiles siguientes, por oficio a la Persona titular del Área Fiscalizada, requiriéndole la presencia de los responsables de su implementación, con objeto de elaborar una acta administrativa en la que conste la justificación de su incumplimiento, acordando de ser el caso, nueva fecha para su incumplimiento.

Artículo 46. En el caso de que la Área Fiscalizada continúe sin dar atención a las acciones de mejora convenidas, la Persona Servidora Pública Universitaria competente remitirá por oficio a la Dirección de Investigación del OIC, el original o copia certificada de las Cédulas de Observaciones de Control Interno e Implementación de Acciones de Mejora, el acta administrativa de acciones de mejora pendientes de implementar y demás información vinculada a las mismas, en un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, a efecto de dar inicio al procedimiento de investigación que corresponda.

CAPÍTULO X INTERPRETACIÓN

Artículo 47. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto mediante oficio por la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la UAEMéx, previa consulta por escrito.

CAPÍTULO XI INSTRUMENTOS

Artículo 48. Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria los formatos que emita la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la UAEMéx, los cuales serán notificados a las Personas Servidoras Públicas Titulares de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, así como al personal adscrito a las mismas y que realice funciones de Evaluación y Control, y actos de fiscalización.

De igual manera, los instrumentos referidos en el párrafo anterior, serán de observancia obligatoria para la Persona Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de las Direcciones de Auditoría “A” y “B” y las demás adscritas a dicho Órgano Interno de Control, que realicen acciones de evaluación y control, y actos de fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Las presentes Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los procedimientos de actos de fiscalización en la Universidad Autónoma del Estado de México iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, serán concluidos conforme a la normativa aplicable vigente a su inicio.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. - DR. EN C.P. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS. - RÚBRICA.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BAQUERO, M. (2013). *Manual Práctico de Control Interno*. Barcelona: PROFIT.

BUCHAHIN, M.D. (2024). *La casa sucia: La red de corrupción que llegó para quedarse*. Ed. Grijalbo. ISBN9786073808569

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) (2020) *Normas de Información Financiera* Ed. IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos).

GARCÍA Nares Azucena (2020). *Normas de Auditoría para atestiguar revisión y otros servicios relacionados*. Ed. IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos) ISBN: 9786075630120

TORRES Álvarez, M. (1996). *Manual para Elaborar Políticas y Procedimientos*. México. Panorama.

VALIDACIÓN

Doctor en Ciencias Políticas
Victorino Barrios Dávalos
Titular del OIC
(Rúbrica).

Doctora en Contaduría
Silvia Castro Ruiz
Directora de Auditoría “A”
(Rúbrica).

Licenciado en Derecho
Héctor Solórzano Cruz
Director de Auditoría “B”
(Rúbrica).